

LA CONSAGRACIÓN COMO ESTADO DE VIDA ECLESIAL EN EL CÓDIGO Y EL MAGISTERIO POSCODICIAL

El Concilio representó una maduración en relación con la naturaleza de la consagración, pero dejó abiertos algunos problemas sobre los que el código y el magisterio posterior intentan poner luz. Me detengo en algunas de estas cuestiones que me han parecido más relevantes. Se pueden concretar en estos términos: ¿es legítimo hablar de “consagración” mediante los consejos evangélicos? ¿Se trata realmente de una consagración peculiar, distinta de la consagración bautismal? ¿legítima esta peculiaridad hablar de un estado de vida constitucional dentro de la Iglesia? ¿Quién confiere esta consagración? ¿Dios? ¿la persona al responder a la llamada? ¿la Iglesia? ¿Son los consejos o su “profesión” el elemento principal? ¿es oportuno distinguir entre una realidad ontológica, interior de la consagración y una realidad institucional de la misma?

Me parece que ya desde la opción del código por un título concreto –“Institutos de vida consagrada”- y desde la opción por colocar la normativa sobre la vida consagrada dentro del libro II en una categoría aparte, se empiezan a responder algunos de estos interrogantes. En este sentido, se puede afirmar que el código, en el debate posconciliar en torno a las anteriormente mencionadas cuestiones teológico-eclesiales y como “último documento del Concilio”, -en palabras de Juan Pablo II al presentar a toda la Iglesia el mismo código-, ha intervenido con algunas opciones fundamentales, aunque también es cierto, y con humildad hay que reconocerlo, no resuelve todas ellas.

Por eso, es necesario detenerse también –y así lo haré- en la carta magna sobre la vida consagrada después de dos mil años de historia -la Exhortación Apostólica postsinodal *Vita Consecrata*-. En ella, Juan Pablo II retoma estas cuestiones presentes en el debate doctrinal aportando nueva luz. La Exhortación se articula en torno a tres preguntas fundamentales que Juan Pablo II intenta responder. Las dos primeras están en el centro de mi aportación en esta tarde. Son estas: 1) ¿ cómo entender la novedad de la consagración por la profesión de los consejos en su carácter de totalidad en relación a la consagración bautismal?; 2) ¿Cuál es el puesto de la vida consagrada, como estado de vida, en la constitución divina de la Iglesia comunión orgánica?

1. «De nomine est quaestio»: en torno a la opción terminológica

1.1. Un título: «Institutos de vida consagrada»

Cuando una expresión nos es ya familiar es fácil olvidar el arduo camino que condujo hasta ella. Pues bien, ni el Concilio ni los primeros esquemas de revisión de la legislación de la Iglesia que sigue al Concilio usan la expresión -tan familiar ya para todos los que aquí estamos- “vida consagrada”. Por eso, detenerme en la terminología no es una cuestión meramente nominalista o técnica, sino que las palabras elegidas representan una opción decisiva y son indicio de opciones precisas de tipo doctrinal y teológico que pretendo señalar.

El primer título que se da a la parte del código que regula la práctica de los consejos evangélicos en la Iglesia es “*De Religiosis*” (1966), posteriormente se cambia en 1968 por “*De institutis perfectionis*”; y sólo en 1974 se opta por el título “*De Institutis vitae consecratae per professionem consiliorum evangelicorum*”, expresión que rubrica el código en 1983 de forma más simplificada: “Institutos de vida consagrada”. La expresión “vida consagrada” acaba imponiéndose porque lo común a las tres formas existentes y reconocidas de profesar los consejos –IR, IS y SVA– es una “especial consagración”. Al introducirse el término en un texto oficial, como es el código de 1983, se logra su consolidación definitiva en el lenguaje de la doctrina y el magisterio¹.

Es claro que esta evolución terminológica sintéticamente apuntada tiene detrás mucha tinta escrita. El magisterio posconciliar muestra una progresiva profundización doctrinal en torno a la peculiar consagración que supone la profesión de los consejos evangélicos. Me interesa subrayar que en esta evolución una etapa particularmente significativa la representa el código de derecho canónico. Realiza un paso que el Concilio no había hecho: habla oficialmente de “vida consagrada” como un género donde más especies son posibles, pero donde el elemento esencial común está expresado en la profesión de los consejos evangélicos. Haber adoptado en un documento oficial de esta relevancia la expresión “vida consagrada” significa contribuir a actuar algunas opciones: en adelante el concepto “consagración” pasa a ser fundamental para designar a aquellos que en la Iglesia eligen la vida de profesión de los consejos evangélicos.

Beyer, canonista jesuita, ya antes de promulgarse el código expresaba su lamento por no haber ido más lejos todavía y se atrevía a proponer que la parte que trata sobre la vida consagrada se titulase no “Institutos de vida consagrada” es decir, la vida consagrada reconocida o institucionalizada; sino genéricamente “La vida consagrada en la Iglesia”, incluyendo junto a las

¹ Cf. V. DE PAOLIS, *La vida consagrada en la Iglesia*, Madrid 2011, 44-47.

formas reconocidas la consagración a título individual en el ámbito privado y otras formas de consagración práctica no reconocidas aún por estar en fase de consolidación².

1.2. La oposición a un título

Esta opción terminológica, colocando en el centro el concepto de consagración, recibe durante todo el proceso de elaboración del código fuertes críticas. Señalo algunas:

- se trata de un neologismo teológico falto del aval de la tradición;
- es un concepto polivalente y consecuentemente fuente de confusión en la Iglesia además de restar importancia al resto de consagraciones más fundamentales por tener un origen sacramental;
- es teológicamente impreciso o parcial pues expresa solamente la acción humana –la consagración es consecuencia de la asunción de los consejos evangélicos-, dejando en penumbra el papel de Dios y de la Iglesia;
- parece contradictorio optar por un término como “consagración” para calificar un estado de vida en la Iglesia porque ésta se predica de todos los cristianos, consagrados ya previamente por el bautismo, y se quiere convertir en predicado exclusivo de algunos;

Detrás de esta resistencia a esta nueva terminología lo que estaba en juego eran fundamentalmente dos cuestiones que paso a abordar a continuación: la relación entre esta consagración y la consagración bautismal y la relación entre la consagración religiosa y la consagración secular.

a) Consagración bautismal y consagración por los consejos

El código, al hablar de la consagración, no hace ninguna referencia explícita al bautismo por lo que no profundiza sobre esta consagración común a todo fiel cristiano más allá de lo que expresó el concilio. Se limita a hablar de un “nuevo y peculiar título” para comprender la distinción respecto a la consagración bautismal, pero no afirma explícitamente que se trate de una consagración distinta. La distinción se presupone, pero no se expresa en qué consista la peculiaridad de esta consagración. Será lo que pedirá el Sínodo de Obispos sobre la vida consagrada (1994) en una de sus proposiciones y lo que nos brindará Juan Pablo II en la Exhortación postsinodal *Vita consecrata* (1996).

² Cf. J. BEYER, *La vita consecrata mediante i consigli evangelici*, Vita Consacrata 23 (1987) 517-528.

En efecto, el n. 30 de *Vita Consecrata* pone el foco sobre esta cuestión. Afirma que la consagración por los consejos es una singular y fecunda profundización de la consagración bautismal, pero “adquiere una peculiaridad propia en cuanto no es una consecuencia necesaria de aquella. En efecto, el bautismo no implica por sí mismo, la llamada a la castidad, la renuncia a la posesión de los bienes y la obediencia a un superior en la forma propia de los consejos evangélicos. Su profesión supone un don particular de Dios no concedido a todos. Por eso, las personas consagradas, al abrazar los consejos evangélicos, reciben una nueva y especial consagración que sin ser sacramental les compromete a hacer suya la forma de vida practicada personalmente por Jesús.

Para todos los bautizados, según su peculiar condición de vida, hay un precepto de castidad, pero no hasta la renuncia al matrimonio; de pobreza, pero no hasta la liberación de todo bien terreno; de obediencia, pero no hasta la renuncia a la propia voluntad. Este compromiso, a partir de la llamada y el don de Dios, supone una nueva y peculiar consagración³.

b) Consagración religiosa y consagración secular

El segundo debate que suscita la opción por una nueva terminología tiene que ver con la relación entre la consagración religiosa y secular. No ha faltado quien no ha admitido que la consagración religiosa y la secular compartan unos mismos fundamentos teológicos, o que a esta última se le pueda aplicar, sin más, la misma teología y el mismo fundamento bíblico que a la vida religiosa propiamente dicha. De hecho, con ocasión del Sínodo de Obispos de la vida consagrada volvieron a emerger dos corrientes de opinión sobre la conveniencia o no de seguir usando la expresión vida consagrada para abarcar con ella tanto la vida religiosa como la vida consagrada secular.

Para unos, la expresión “vida consagrada” debería sustituirse definitivamente por la tradicional expresión vida religiosa, entre otras razones para evitar la ambigüedad que la primera expresión tiene en el Código de derecho canónico, ambigüedad que encierra en sí un grave problema cristológico, que deriva después en un problema eclesiológico. Entienden que es necesario recuperar en exclusiva la noción vida religiosa pues sólo en ella aparecía reflejada la verdadera esencia de esa peculiar consagración a Dios que conllevan los consejos evangélicos que implican renuncia a la gestión de los asuntos temporales, y sólo los religiosos los asumen en la totalidad de su contenido. Jesús no se dedicó a las gestión de los asuntos temporales, no encarnó,

³ Cf. G. GHIRLANDA, *L'esortazione apostolica Vita consecrata: aspetti teologici ed ecclesiologici*, Periodica 85 (1996) 568-571; S. RECCHI, *La natura della consacrazione mediante i consigli evangelici nel codice*, Vita consecrata 24 (1988) 744-747.

por tanto, la vocación secular en sus contenidos específicos, ni puede ser presentado, sin más, como modelo ejemplar de la vocación del laico consagrado secular⁴.

Para otros, por el contrario, debería privilegiarse el término “vida consagrada” para integrar en él los antiguos y los nuevos fenómenos carismáticos que acontecen en la vida de la Iglesia, las variadísimas formas de consagración tanto individuales como asociativas. Durante siglos, en efecto, no existieron otros términos que vida religiosa, religión, religioso, orden religiosa, consagración religiosa. No se descartaba la noción vida consagrada pero en cuanto sinónimo de vida religiosa: toda vida religiosa era vida consagrada y toda vida consagrada era vida religiosa. Hoy ya no se puede mantener esta equivalencia a la luz de lo que tímidamente apuntó el Concilio Vaticano II y ha establecido ya de modo definitivo el vigente Código de la Iglesia latina: toda vida religiosa es vida consagrada pero no toda vida consagrada es vida religiosa pues existe también la consagración secular y otras formas de consagración individuales.

c) ¿Y las sociedades de vida apostólica? Vuelta sobre el título

Para acabar este primer apartado y, por honestidad, hay que volver sobre el título. En realidad el título completo de la parte III del libro II es “De los institutos de vida consagrada y la sociedades de vida apostólica” y la inmediata pregunta que nos suscita el mismo es la siguiente: ¿deben considerarse como consagrados los miembros de las sociedades de vida apostólica? La opción del legislador no fue sencilla, pero al quedar recogidas en el código en vigor en una sección aparte y no ser incluidas, por tanto, en la sección que trata de los Institutos de vida consagrada podría responderse a la pregunta planteada en sentido negativo.

La cuestión se complica al acercarnos al can. 731 que en un primer párrafo afirma de modo general que estas sociedades se “asemejan” a los institutos de vida consagrada, mientras en el §2 del mismo canon se hace referencia explícita a aquellas Sociedades cuyos miembros asumen los consejos mediante un determinado vínculo definido en sus constituciones. El por qué de esta colocación y esta distinción del can. 731 mencionado encuentra respuesta en la negativa por parte de algunas de estas Sociedades –sobre todo masculinas misioneras-, durante el proceso de redacción del nuevo código, a ser englobadas entre los Institutos de vida consagrada. Ante esta división de pareceres, el Código optó por una solución de compromiso de carácter práctico al no parecer oportuno por motivos históricos y doctrinales dividir el grupo de estas Sociedades.

⁴ Cf. J. GONZÁLEZ AYESTA, *Líneas maestras de la normativa del CIC 83 sobre la vida consagrada y algunas cuestiones actuales en esta materia*, *lus canonicum* 97 (2009) 103.

En realidad, aunque en la normativa relativa a estas sociedades el término “consagración” se evita, se las reenvía muy abundantemente a la normativa de los Institutos de vida consagrada para regular su modo de actuar en la Iglesia. Esta semejanza de la que habla el canon (*accedunt*) en un considerable número de ellas puede llegar hasta la identificación con los institutos de vida consagrada (en la práctica de las 115 Sociedades de vida apostólica, 72 asumen expresamente los consejos evangélicos y de sus Constituciones resulta que asumir los consejos comporta una verdadera y propia consagración).

Para alejar cualquier duda a este respecto la exhortación *Vita consecrata* menciona las SVA en el n. 2 al hacer un elenco de las diversas formas de vida consagrada y en el n. 11 al describirlas y ha reconocido que los vínculos sagrados con los que asumen los consejos no tienen un carácter meramente privado sino que son reconocidos oficialmente por la Iglesia⁵.

En conclusión, en aquellas SVA que asumen expresamente los consejos evangélicos se da una verdadera consagración. La esencia para hablar de consagración no es otra que la llamada a seguir a Jesús virgen, pobre y obediente en una forma estable de vida y esto se verifica sin duda en estas Sociedades. Esta clarificación era necesaria para alejar dudas sobre la identidad de algunas SVA, sobre todo femeninas (p.e. Hijas de la Caridad), que asumiendo los consejos, surgieron con una conciencia clara de consagración total a Dios, aún cuando sea con una forma propia en relación a las formas de consagración en ese momento reconocidas por la Iglesia, particularmente por una dedicación al apostolado que está en el centro de su quehacer.

En relación a las otras Sociedades que no asumen los consejos, –misioneras masculinas, fundamentalmente: Padres Blancos, Sociedad de Maryknoll-, las soluciones pueden ser diversas a pesar de haber quedado encuadradas por motivos prácticos de carácter histórico, en el apartado relativo a la vida consagrada: o considerarlas como semejantes a los IVC porque aunque no asumen expresamente los consejos, de hecho los practican; o considerarlas como asociaciones de fieles, laicales o clericales, incluso en este último caso configurarse como prelaturas personales.

2. La consagración y sus elementos constitutivos

Con el título primigenio, “Institutos de vida consagrada por la profesión de los consejos evangélicos”, finalmente simplificado, que introduce la normativa que regula la vida consagrada se ponen de relieve los elementos esenciales de esta forma de vida: la consagración y la profesión de los consejos evangélicos. No abordo me detengo en los diversos aspectos trinitario, cristológico,

⁵ G. GHIRLANDA, *L'esortazione apostolica Vita consecrata: aspetti canonici*, Periodica 85 (1996) 601-606.

pneumatológico, escatológico que configuran la fundamentación teológica de esta forma de vida y que están presentes en el can. 573: la consagración como un acto ante todo de Dios que toca el ser de la persona: Dios Padre llama, a asumir el estilo de vida de Jesús dedicándose total y exclusivamente a él en vista a una misión bajo la guía del espíritu.

2.1. El autor de la consagración

De entrada una pregunta que surge sería ésta: ¿en el código el nuevo y peculiar título se refiere a un verdadero acto de consagración por parte de Dios o, más bien, a una dedicación por parte del fiel que se da a Dios? El legislador en este tema no nos ha puesto fácil la interpretación de su pensamiento. Las expresiones se repiten: “se consagra a Dios”, “se dedican totalmente a Dios” “entregados por un nuevo y peculiar título” “consagrados a Dios por el Obispo”, pero las expresiones no dejan de ser ambiguas sin determinar el sujeto último pues el original latín ha usado siempre la forma pasiva del verbo consagrar por lo que la traducción literal puede ser tanto “son consagrados a Dios” como “se consagran a Dios”. Por eso es legítima la pregunta sobre el alcance de esas expresiones: ¿son los fieles los que se consagran a Dios con lo que lo fundamental y decisivo en la consagración es el acto humano o más bien son consagrados por Dios? En este caso, ¿es la Iglesia la que realiza el acto como se explicita en el c. 654 cuando se dice que por la profesión religiosa los miembros se consagran a Dios por el ministerio de la Iglesia?

Al poner en el centro de la consagración la dedicación, la totalidad de la entrega a Dios contribuye a hacer aparecer a Dios más como el término que como el agente de la consagración; con todo el hecho de haber evitado la forma verbal activa como aparecía en los primeros esquemas y la imagen del desposorio utilizada al hablar de la consagración religiosa y las vírgenes consagradas pone de relieve que el legislador, consciente del arduo debate teológico sobre esta cuestión en el momento, no ha optado por ninguna posición definitiva y no ha evitado que la ambigüedad permanezca⁶. En esta cuestión también el posterior magisterio es iluminador. Vida consagrada deja claro que autor de la consagración es Dios.

2.2. Consagración mediante los consejos evangélicos

La relación entre consagración y consejos ha sido una cuestión también debatida durante años por la doctrina. La pregunta que se planteaba era ésta: ¿la consagración es causa o fruto de la profesión de los consejos? El título inicial “Los institutos de vida consagrada mediante la profesión

⁶ Cf. S. RECCHI, *La natura della consacrazione mediante i consigli evangelici nel codice*, Vita consacrata 24 (1988) 747-751.

de los consejos evangélicos” para algunos confirmaba la doctrina de aquellos que veían la consagración como efecto, no como causa, de la profesión de los consejos. Otros, por su parte, insistían en que la profesión de los consejos es la consecuencia del amor de Dios y del consecuente seguimiento de Cristo que brota de ese amor y por eso algunos Institutos en su fórmula de profesión (p.e. dominicos) no mencionan explícitamente los tres consejos evangélicos, aunque en la práctica estén obligados a observarlos según la propia misión y el propio carisma.

El código deja claro que la profesión de los consejos no puede presentarse como una consecuencia genérica y vaga de la consagración sino que aparece como un elemento realmente constitutivo de ésta. El nexo de conexión entre consagración y profesión de los consejos se deduce fácilmente desde una perspectiva cristológica que parece la más idónea para comprender este nexo y nos introduce de lleno en el misterio de la consagración. El código no es ajena a ella. Es enunciada de modo genérico en el c. 575 (“Los consejos evangélicos fundados en la doctrina y ejemplo de Cristo Maestro”) y concretada posteriormente al recoger en los cc. 600 y 601 el fundamento cristológico de los consejos evangélicos de pobreza y obediencia (“a imitación de Cristo que siendo rico se hizo indigente por nosotros”; “abrazado en el seguimiento de Cristo, obediente hasta la muerte”)⁷.

El magisterio poscodicial aporta algunas claves nuevas para comprender este nexo profundo entre consagración y consejos evangélicos. El n. 22 de *Vita Consecrata*, en efecto, afirma: “la vida consagrada imita la forma de vida que Jesús abrazó y propuso a los discípulos. A la luz de la consagración de Jesús, descubrimos el principio originario de la vida consagrada. Se consagra al Padre por la humanidad: su vida de virginidad, obediencia y pobreza manifiesta su filial y total adhesión al designio del Padre”.

Podemos deducir de aquí que la vida de virginidad, pobreza y obediencia que la persona consagrada esta llamada a asumir no fue para Jesús –y en consecuencia no lo es para ningún consagrado- algo accidental o simplemente funcional de cara a la misión que debía cumplir, sino que ha sido la expresión terrena, visible y reveladora de su relación única e irrepetible con el Padre, por lo que podemos afirmar que Jesús tenía que ser virgen, pobre y obediente. Sería reductivo considerar su virginidad, pobreza y obediencia como algo casual, circunstancial. Estas tres dimensiones de su vida expresan la totalidad de su condición de Hijo totalmente dedicado a Dios.

⁷ Cf. S. RECCHI, *La natura della consacrazione mediante i consigli evangelici nel codice*, *Vita consecrata* 24 (1988) 751-754.

Los consejos evangélicos tomados como realidades independientes serían sólo medios de perfección ascético-moral. Mientras que vividos como respuesta de amor, como adhesión a un estilo de seguimiento concreto y existencial de Cristo suscitado por el Espíritu, como amor total a Dios, se hacen realmente consagrantes, capaces de afectar a la ontología del fiel y obrar una real transformación y configuración con Cristo. En consecuencia, los consejos evangélicos, asumidos como práctica estable dentro de la Iglesia, son el elemento primero de la peculiar consagración⁸.

2.3. Consagración, profesión y vínculos sagrados (votos)

Quiero detenerme también en la relación existente entre la consagración y los vínculos sagrados en sus diversas formas (votos, promesas, juramentos,...) con los que se asumen los consejos. El can. 654, al hablar de la profesión de los votos religiosos, habla explícitamente de consagración: “Por la profesión religiosa, los miembros abrazan con voto públicos los tres consejos evangélicos, *se consagran* a Dios por el ministerio de la Iglesia y se incorporan al instituto con los derechos y deberes determinados en el derecho”.

Para entender la relevancia de los vínculos se debe distinguir la consagración como realidad teológica y jurídica. No hay duda de que el novicio está ya consagrado desde un punto de vista teologal porque ha recibido la vocación divina, ha respondido a ella, practica los consejos evangélicos y ha iniciado la vida en el instituto. Sin embargo, esa consagración en cuanto realidad teologal, no tiene para el código, efectos jurídicos en la iglesia: esos efectos cobran existencia mediante la profesión pública. De aquí la necesidad de comprender la relación de la profesión con la consagración de la persona.

En un instituto religioso la consagración se actúa con la profesión. Igualmente, con ésta se llega a ser religioso. Esta es la opción del legislador que corrige la idea de años precedentes (*Renovationis causam*) según la cual un novicio era ya religioso. Por tanto, según el código, la consagración tiene sus efectos en la vida de la Iglesia a partir del momento descrito por el can. 654 antes mencionado que se refiere ya a la profesión temporal, renovable según determine cada Instituto.

Reservando el predicado “consagrado” al profeso, el código contribuye a crear una diferencia entre dos realidades distintas, la jurídica y la teologal: la jurídica se expresa en la profesión como acto público por el que se expresa el compromiso de llevar una vida de seguimiento mediante los

⁸ Cf. V. DE PAOLIS, *L'identità della vita consacrata (Dal Vaticano II all'exortazione apostolica postsinodale «Vita Consecrata»)*, *Informationes SCRIS* 22 (1996) 110-112.

consejos evangélicos; la teológica en la misma consagración hecha por Dios en la vocación recibida y hecha a Dios como respuesta a su llamada. Esta distinción es importante no olvidarla. Porque los votos no constituyen la consagración; ciertamente la refuerza, la especifica en sus exigencias concretas según la naturaleza del carisma, pero no son la consagración⁹.

La profesión testimonia en una ceremonia litúrgica la consagración de Dios que llama y testimonia también la respuesta del fiel que responde a esa llamada. Pero la profesión no es en sí la consagración. La consagración entendida como realidad teológica de llamada y respuesta es anterior a la profesión y debe profundizarse en ella aún después de la profesión. Digamos que mediante la profesión, la consagración, como realidad preexistente, es confirmada y aprobada y se crea una situación jurídica y existencial nueva en la Iglesia.

2.4. La intervención de la autoridad eclesial

El código de 1983 ofrece algunos elementos para dar una respuesta a la pregunta por el modo como la intervención de la autoridad eclesial es constitutiva de esa realidad que llamamos consagración de vida mediante la profesión de los consejos. Ante todo, la Iglesia no crea el don de los consejos, sino que lo recibe del Señor y lo conserva. Ni siquiera crea los diversos institutos de vida consagrada que brotan por obra del Espíritu. La Iglesia, por tanto, no funda ni constituye las formas de vida consagrada, sino que las reconoce, aprueba y declara auténticas. Reconoce la acción del Espíritu en los Fundadores. Se da por tanto no una imposición, sino un encuentro entre la autoridad eclesial y el don de gracia que debe tutelar pero no ordenar.

La Iglesia, en cuanto jerarquía, tiene una función específica en orden a la consagración: son consagrados a Dios mediante el ministerio de la Iglesia. Esta ministerialidad tiene múltiples manifestaciones en el proceso de la consagración: verifica la vocación, está presente en la comunidad que recibe al fiel, en el Instituto por ella erigido, en los votos que se asumen y que ella ha reconocido y confirmado, en el superior legítimo que acoge la profesión. Sin embargo, no se puede identificar la consagración en sí misma con todo este proceso de mediación, por mucho que sea esencial. Se trata de una acción posterior como verificación y autenticación de la consagración y la transformación que ésta opera en el sujeto (un nuevo estado, un nuevo y peculiar título). Lo fundamental de la consagración sigue siendo el don divino acogido libremente por el fiel que asume los consejos evangélicos. El centro de la consagración es el encuentro entre la gratuidad de la llamada y la totalidad de la respuesta humana. El papel de la Iglesia, en este acto es secundario -la

⁹ Cf. S. RECCHI, *Consagración mediante los consejos evangélicos. Del Concilio al código*, Madrid 1990, 162-168.

Iglesia sólo es testigo, mediación de este encuentro-, aunque resulte primario para el fuero público externo y no se pueda hablar de consagrado sin esta intervención.

2.5. La objetiva excelencia de la vida consagrada

Han sido criticadas y definidas como un tanto triunfalistas algunas expresiones del can. 573 al presentar los elementos que definen la vida consagrada. Dicen así: “consigan la perfección”, “signo preclaro”, “preanuncian la vida futura”, “peculiar título”, “siguen más de cerca”. Todas ellas en el citado canon. Nos alegra que el magisterio poscodicial venga a confirmar el valor de estas expresiones al referirse a la vida consagrada. El n. 18 de VC afirma: “Esta forma de vida casta, pobre y obediente aparece como el modo *más radical* de vivir el evangelio en esta tierra” porque es la que abrazó el mismo Jesús para expresar su relación con Dios Padre. “Este es el motivo por el que en la tradición cristiana se ha hablado siempre de la excelencia objetiva de la vida consagrada”. Y vuelve sobre ello en el n. 22 afirmando: “Porque refleja el mismo modo de vivir de Cristo, la vida consagrada es una manifestación *particularmente rica* de los bienes evangélicos y una realización *más completa* del fin de la Iglesia. Se da así una excelencia objetiva en el orden del signo, haciendo visible una realidad de orden superior, la del reino de los cielos”. Esto no significa minusvalorar otras vocaciones. Al hablar de “objetiva excelencia” de la vida consagrada se evita todo tipo de interpretación moralista en el sentido que la vida consagrada sea el camino más seguro para alcanzar la santidad¹⁰.

3. Formas de vida consagrada reconocidas públicamente

Frente a la vieja legislación pío-benedictina y el Concilio un paso decidido que da el Código desde el primer momento es el reconocimiento expreso de una más gran variedad de formas de vivir la consagración mediante los consejos y consecuentemente de la pluralidad de carismas de consagración.

Las clases o manifestaciones del género denominado “vida consagrada” son ante todo las formas individuales de consagración (eremitas, vírgenes consagradas en el mundo, viudas y viudos consagrados) y aquellas colectivas en institutos: institutos religiosos, seculares y sociedades de vida apostólica (al menos buena parte de ellas); entre los institutos religiosos a su vez hay diversas clases o modalidades: contemplativos, monásticos, canónigos, conventuales, íntegramente

¹⁰ Cf. G. GHIRLANDA, *L'esortazione apostolica Vita consecrata: aspetti teologici ed ecclesiologicali*, Periodica 85 (1996) 564-568.

apostólicos y misioneros. Y finalmente dentro de cada una de estas formas cada uno de los institutos con sus peculiaridades¹¹.

3.1. La consagración en los Institutos religiosos

El can. 607 expresa la consagración religiosa con gran riqueza doctrinal: manifiesta el desposorio instituido por Dios en el que el consagrado consume su total donación, subrayando la separación del mundo y un particular acento escatológico. Exige vida fraterna en común y votos públicos que van considerados ya no desde su especificidad como solemnes o simples –son tales por voluntad de la Iglesia con consecuencias jurídicas particulares y se dejan su determinación a las Constituciones de los Institutos concretos-, sino sólo en relación con su duración –temporales y perpetuos-. Luego puesto que, según el c. 662, la regla suprema para todos los religiosos consiste en el seguimiento de Cristo como se expresa en las Constituciones propias, la consagración de vida aparece como una realidad de la que pueden brotar exigencias diversas según la naturaleza de cada carisma

3.2. La consagración secular

Se observa una cierta pobreza en el código al presentar esta consagración en comparación con los cánones que se refieren a la vida religiosa. La nota que más la define es la secularidad, es decir, se vive en las condiciones ordinarias del mundo, como fermento en el mundo y desde el mundo. Más adelante abordaré una peculiaridad de esta forma de consagración que no deja de ser problemática en su interpretación. Está recogida en el can. 711 que afirma que el consagrado secular, en virtud de su consagración, no cambia su propia condición canónica, ya sea laical o no laical. En efecto, todos los consagrados por su pertenencia al “*status consecratorum*” (como estado canónico específico en la Iglesia) cambia de estado. ¿Qué quiere decir, por tanto, que los miembros de los Institutos seculares por su consagración no cambian su condición canónica?¹²

3.3. La consagración en las Sociedades de vida apostólica

La peculiaridad de aquellas Sociedades de vida apostólica que reconocemos como forma de consagración en sentido estricto por asumir los consejos evangélicos es que la vida común y la consagración se comprende en función de la misión apostólica. Pretenden consagrarse totalmente a Dios y esa consagración aumenta la eficacia de su actividad apostólica.

¹¹ Cf. J. BEYER, *Originalità del carisma di vita consacrata*, Periodica 82 (1993) 256-277.

¹² Cf. T. VANZETTO, *Gli Istituti Secolari: una forma di Vita consacrata nell'oggi della Chiesa*, Sequela Christi 37 (2011) 125.131, donde aborda la cuestión que plantea el can. 711 sobre consagración y modificación de la condición canónica, ofreciendo interesantes claves para la comprensión de este canon.

3.4 La consagración eremítica.

Durante siglos e incluso en los primeros esquemas de revisión del código el eremita era considerado como religioso. Ahora adquiere un reconocimiento propio como forma individual peculiar de vivir la consagración. Su consagración se asemeja a la consagración religiosa caracterizándose por la profesión pública de los tres consejos mediante votos en manos del Obispo, es decir, no en estructuras institucionalizadas sino individualmente y con unas peculiaridades que tienen que ver con la soledad, la dedicación a la contemplación y la penitencia.

3.5 La consagración de las vírgenes

Para esta forma de consagración se utiliza la expresión “accedunt”, es decir se asemeja a las formas de vida consagrada por profesar sólo públicamente la castidad. Pese a la duda expresada por algunos autores de que se pueda hablar en el caso de las vírgenes de consagración y de que cambien su estado canónico en la Iglesia por el hecho de no profesar públicamente los tres consejos, sostenemos que se trata de verdadera consagración. De hecho se consagran mediante el propósito de seguir más de cerca a Cristo, propósito que es perpetuo y expresa una opción estable de vida. Este propósito, emitido en una ceremonia litúrgica, sitúa a la persona en un estado de consagración en cuanto es una declaración de una voluntad ante Dios y ante la Iglesia. Se trata de un propósito sagrado y santo. La peculiaridad de esta consagración –y por eso la expresión se asemejan- se refiere a las condiciones para que sea reconocida por la Iglesia: en una ceremonia litúrgica pública se desposan con Cristo a cuyo seguimiento tienden, son por tanto consagradas a Dios. Su consagración en cuanto consagración realizada por Dios, hecha a Dios y a través del rito litúrgico de la Iglesia es plena. Además, si no en el plano canónico público, sí en el teologal, los otros dos consejos obligan a la virgen, pues su virginidad trasciende la obligación de la continencia perfecta. Se realiza sobre la vía del seguimiento de Cristo pobre, casto y obediente.

3.6. La consagración en las nuevas formas

Además de estos estilos de vida que el código prevé explícitamente como integrantes de lo que entiende por vida consagrada, el can. 605 deja abierta la puerta al reconocimiento en el futuro de otras posibles formas. No es una cuestión sencilla ni sobre la que se haya llegado a posiciones definitivas. Pero algunas evidencias podemos apuntar en este momento brevemente para afrontar esta realidad nueva en la Iglesia del florecimiento de nuevas expresiones de vida consagrada. La Iglesia a través de sus Pastores tiene una responsabilidad peculiar en el discernimiento de estas formas y algunos criterios de carácter general parecen imprescindibles:

a) Se debe discernir en primer lugar si se trata realmente de nuevas formas realmente o de nuevos Institutos que entran dentro de las formas ya existentes con algunas peculiaridades no sustanciales (forma de gobierno, carácter mixto, varias ramas...). Ante el multiplicarse de nuevos grupos en los que se asumen en formas diversas los consejos se debe valorar la autenticidad de la inspiración y la finalidad que ellos quieren alcanzar para evitar la fragmentación y la creación de grupos dispersos y con poco vigor. A veces la consagración no está en el centro de estas formas de vida sino que participan de la corriente espiritual o finalidades de un determinado instituto sin que les resulte atractivo el estilo de vida en ese instituto para las exigencias apostólicas que pretenden llevar a cabo

b) Un segundo criterio tiene que ver con la búsqueda de la identidad más apropiada en la Iglesia. En el discernimiento debe tenerse presente un criterio o principio fundamental para hablar de una nueva forma de vida consagrada: que los rasgos específicos de estas nuevas formas de vida estén fundados en los elementos esenciales teológicos y canónicos que son característicos de la vida consagrada (VC 62). La unidad de fondo de las diversas formas está en la consagración, esa llamada que Dios hace a seguir a Jesús virgen, pobre y obediente¹³.

Algunas nuevas formas de consagración plantean la posibilidad de contar entre sus miembros personas casadas decididas a asumir los consejos evangélicos. Juan Pablo II en VC 62 dejó un principio de discernimiento claro: no pueden comprenderse dentro de la categoría específica de vida consagrada aquellas formas de compromiso que algunos cónyuges cristianos asumen en asociaciones o movimientos eclesiales. Confirmar con un voto el deber de castidad propia de la vida conyugal asumido con el sacramento del matrimonio no les hace consagrados. La castidad conyugal es un deber que surge del mismo sacramento del matrimonio por lo que confirmarlo incluso con un voto o vínculo sagrado, no configura una nueva consagración respecto a la bautismal y a la “quasi consagración” recibida en el mismo sacramento del matrimonio. Pero aún más: la Iglesia no puede reconocer su capacidad para ser “consagrados” no sólo por la imposibilidad de vivir la castidad en el celibato, sino porque asumiendo la pobreza y la obediencia condicionan la vida de los hijos e incluso se colocan en situación de descuidar sus deberes en relación con ellos. Un vínculo de pobreza que conlleva renuncia a disponer libremente de los bienes compromete el derecho a una cierta estabilidad económica; un voto de obediencia que conlleva disponibilidad misionera compromete la estabilidad de relaciones sociales y afectivas necesarias para un desarrollo humano.

¹³ Cf. G. GHIRLANDA, *L'esortazione apostolica Vita consecrata: aspetti canonici*, Periodica 85 (1996) 568-597-599.

Por tanto para que estas comunidades originales puedan ser eventualmente aprobadas como formas nuevas de vida consagrada, todos los miembros deben asumir con algún vínculo sagrado público los tres consejos evangélicos, sin perjuicio de que otros miembros agregados o asociados, que asumen los consejos de algún modo o no los asumen los tres como tal puedan participar de su experiencia. Los casados deben considerarse en estas nuevas formas de vida consagrada como agregados y no miembros de pleno derecho. Si, por el contrario, estos grupos quieren la integración plena de las personas casadas al mismo nivel que quienes profesan castidad en el celibato, la figura jurídica que responde a sus pretensiones es la de una asociación de fieles¹⁴.

3.7. Otras posibles formas de consagración no reconocidas.

La pregunta que quisiera hacerme ahora es la siguiente: ¿prevé el código o supone, además de las formas descritas o reconocidas públicamente por el derecho de la Iglesia, la posibilidad de vivir de otros modos la realidad teológica de la consagración? En caso negativo habría hecho una interpretación restrictiva con respecto al planteamiento que hizo el Concilio que habla de vida consagrada mediante la práctica de los consejos en formas todavía no aprobadas por la Iglesia.

Es cierto que quienes redactaron el código se preocuparon por precisar bien los elementos jurídicos que cualifican la especial consagración y su correspondiente estado canónico. En este sentido se ha recalcado que no todas las asociaciones, a pesar de una cierta semejanza con los Institutos de vida consagrada, debían incluirse necesariamente bajo esa categoría. Sin una pública profesión de los consejos evangélicos no se puede hablar de vida consagrada. Con esto indirectamente se alude a que hay otros modos de seguimiento de Cristo y que la normativa para los IVC no incluye todas estas formas de seguimiento de Cristo, formas incluso semejantes a aquellas en donde tiene lugar la profesión pública de los consejos. De hecho la Comisión que redactaba el nuevo código rechazó en este sentido una propuesta que juzgó innecesaria y no oportuna que decía así: “Los fieles son libres para llevar una vida consagrada individualmente o en comunidad sin reconocimiento de derecho público; las prescripciones que siguen sobre los institutos de vida consagrada no se aplican a ellos”. Considero que haber añadido un canon con este texto habría ayudado a distinguir entre la consagración como realidad teológica e institucional. Como realidad teológica está unida a una práctica efectiva de los consejos como expresión del seguimiento de Cristo, pero otros factores tienen la función de institucionalizar esa vida en el seno de la Iglesia: profesión pública, aprobación de unas reglas de vida que determinan el contenido de los consejos, ministerio de la Iglesia, etc. Juan Pablo II de hecho en VC, n 2 lo hace al reconocer que también

¹⁴ Cf. G. GHIRLANDA, *op.cit.*, 599-600.

aquellos que, en el secreto de su corazón, se entregan a Dios con una especial consagración actúan el carisma de la consagración. Así se habría distinguido, aunque no se han de separar ni confundir, el aspecto más teológico de la profesión de los consejos que expresa la consagración, del aspecto más canónico.

El código, con todo implícitamente reconoce vida consagrada mediante la asunción de los consejos en formas todavía no aprobadas por la Iglesia cuando reconoce, antes de que erija como instituto de vida consagrada canónicamente, asociaciones de fieles que asumen la práctica efectiva de los consejos. Jurídicamente no son Institutos de vida consagrada, pero en ellos es posible vivir una forma teológica de consagración que recibe ya de la Iglesia un cierto reconocimiento jurídico. El can. 298 así lo hace al afirmar que en la Iglesia hay asociaciones en donde los fieles tienden a una vida de mayor perfección, palabras que insinúan precisamente la realidad de quien vive la práctica de los consejos. En conclusión, no hay duda de que el código se interesa por las formas de vida consagrada institucionalizadas en la Iglesia y que cuando habla de consagración mediante la profesión de los consejos hace referencia ante todo a la profesión pública y no a la simple práctica de los mismos, aunque ésta sea también efectiva y estable.

4. La vida consagrada en la comunidad eclesial: la consagración como estado de vida

Cuando se convocó el Sínodo sobre la vida consagrada (1994) y en su anuncio se situó dicho Sínodo en relación con los dos precedentes (Laicos -1987- y ministros ordenados -1990-) hubo quién acogió este hecho con entusiasmo no sólo por el tema escogido, sino porque interpretaba este hecho como un reconocimiento de la posición esencial de la vida consagrada en la Iglesia, en la misma línea que el laicado y el ministerio sagrado. Esto es lo que abordo en este momento mostrando la evolución doctrinal experimentada desde Pío XII (1950) hasta Juan Pablo II (1996).

Apoyado en la norma del viejo código que afirmaba que por institución divina la Iglesia la componían clérigos y laicos, se preguntaba Pío XII en el año 1950 cuál era entonces el lugar que ocupaban en la Iglesia las Órdenes y Congregaciones religiosas. Su respuesta tenía este tenor: “Entre estos dos grados –clérigos y laicos- viene a insertarse el estado de vida religiosa que, teniendo un origen eclesiástico, debe su existencia y su utilidad al hecho de acomodarse estrechamente al mismo fin de la Iglesia que es conducir a los hombres a la consecución de la santidad”.

Durante el Concilio, en el proceso de elaboración de los capítulos V y VI de *Lumen gentium*, se expresaron dos corrientes doctrinales que sintéticamente pueden concretarse del siguiente modo:

para unos Padres Conciliares, los religiosos son una estructura dentro de la Iglesia pero no estructuran la Iglesia; para otros Padres, no sólo son una estructura, sino que son un elemento esencial y constitutivo de la misma, habida cuenta de que en la Constitución divina de la Iglesia entra a formar parte no sólo el elemento jerárquico, sino también el elemento carismático. Los nn. 43 y 44 definitivos son textos conciliadores que dejan abierto el debate teológico-canónico sobre la cuestión y por tanto deliberadamente no sancionó autorizadamente ninguna tesis doctrinal, sino que dejó abierta la puerta a ulteriores reflexiones.

El CIC (cc. 207, 573 y 574) siguiendo al Concilio (LG 43, 44c y d y 45c) habla expresamente al referirse a la vida consagrada de estado de vida o forma estable de vida. Pero se muestra al igual que el Concilio inseguro, incierto sobre su puesto dentro la Iglesia. Una muestra de esta indefinición conciliar la encontramos en el can. 207 del código vigente. El §1 establece la constitucionalidad ex iure divino de la distinción entre ministros sagrados y fieles laicos. El §2 se refiere al estado de los consagrados que, aunque no afecta a la estructura jerárquica de la Iglesia, pertenece, sin embargo, a su vida y santidad, afirma. La pregunta surge de modo inmediato: ¿es aplicable al estado de los consagrados del §2 la constitucionalidad ex iure divino que se predica del orden clerical y laical en el §1? No lo parece, si nos atenemos a la literalidad del precepto codicial y a la fuerte crítica que ha recibido por parte de algún sector doctrinal la redacción del canon¹⁵. Para otros autores, el c. 207, §2 no afirma la constitucionalidad de la Iglesia pero tampoco la niega, con lo que sigue dejando la puerta entreabierta.

Pero en el código no sólo el can. 207 suscita este debate que nos ocupa. También la misma colocación dentro del código en una parte ad hoc, separada del resto de los fieles suscita la pregunta por el puesto que la vida consagrada ocupa en el “misterio de la Iglesia”. La pregunta por el puesto que la vida consagrada ocupa en el “misterio de la Iglesia” ha ocupado mucho a la doctrina teológica y canónica¹⁶. Se puede formular en estos términos: ¿la vida consagrada responde a la voluntad fundacional de Cristo sobre la misma Iglesia y, por tanto, preexiste a sus manifestaciones históricas concretas; o, en cambio, es una realidad que aparece en la vida de esta en un momento histórico determinado, de forma que su origen coincide con sus primeras manifestaciones históricas? En la primera hipótesis la forma de vida consagrada se erigiría como un estado fundamental ex iure divino, sin el que la Iglesia no podría existir. En la segunda hipótesis, en cambio, tan sólo el binomio clérigos-

¹⁵ Cf. A. BANDERA, *Religiosos en la Iglesia ¿Avances? ¿Retrososos?* Madrid 1995, 161: “El c. 207 representa un error histórico, porque no hay manera de coordinarlo con la eclesiología del Vaticano II: la eclesiología conciliar ha sido literalmente torpedeada por un canon de un código que se dice nacido del Concilio”.

¹⁶ Cf. G. GHIRLANDA, *L'esortazione apostolica Vita consecrata: aspetti teologici ed ecclesiologici*, Periodica 85 (1996) 568-574-583; T. Rincón, *La vida consagrada en la Iglesia latina*, Pamplona 2001, 28-32; J. GONZÁLEZ AYESTA, *Líneas maestras de la normativa del CIC 83 sobre la vida consagrada y algunas cuestiones actuales en esta materia*, *lus canonicum* 97 (2009) 104-105.

laicos sería constitutivo del Pueblo de Dios, tal y como éste fue instituido por el mismo Cristo. En este sentido, los consagrados constituirían un estado en la Iglesia, pero no serían un elemento constitutivo de la Iglesia.

La cuestión de fondo reside entonces en averiguar si la posición que finalmente ocupan en el Código los institutos religiosos, los institutos seculares y las sociedades de vida apostólica, obedece a una opción eclesiológica determinada consistente en configurar la vida religiosa como un elemento esencial de la estructura básica del Pueblo de Dios, o más bien es un modo práctico de resaltar, no sólo la relevancia histórica de la vida religiosa, sino también, y sobre todo la alta misión que está llamada a cumplir dentro del conjunto de las misiones eclesiales, pero sin que ello entrañe una opción legislativa a favor de la tesis que configura la vida religiosa como un constitutivo esencial del Pueblo de Dios¹⁷.

Frente a estas dudas interpretativas, se acaba imponiendo sobre esta cuestión finalmente la posición autoritativa de Juan Pablo II. La expresó primeramente en diversas Audiencias que tuvieron lugar con motivo de la celebración del Sínodo de los Obispos sobre la vida consagrada en octubre de 1994 y con más rotundidad en la Exhortación postsinodal *Vita consecrata*. Sirvan de muestra estas palabras del Papa en la audiencia del 12.X.1994: “Cristo instituyó los consejos evangélicos y, en este sentido, fundó la vida religiosa y todo estado de consagración que se le asemeje (...). Hubo quienes pusieron en duda esta fundación, considerando la vida consagrada como una institución puramente humana, que había nacido por la iniciativa de algunos cristianos que deseaban vivir más a fondo el ideal del Evangelio. Ahora bien, es verdad que Jesús no fundó directamente ninguna de las comunidades religiosas que han ido desarrollándose paulatinamente en la Iglesia, ni estableció tampoco formas particulares de vida consagrada. Pero lo que sí quiso instituir es el estado de vida consagrada, en su valor general y en sus elementos esenciales”.

La eclesialidad de la vida consagrada emana de su misma naturaleza, de lo que es, no de lo que hace, es un estado de vida constitutivo de la Iglesia querido por Cristo. Pertenece ésta, por tanto, a la esencia de la Iglesia en cuanto forma estable de vida inaugurado y querida por Cristo.

De la cuestión del origen y lugar de la vida consagrada en la Iglesia, vuelve a ocuparse definitivamente en la Exhortación Apostólica *Vita Consecrata* de 1996. La vida consagrada no es una realidad aislada y marginal dentro de la Iglesia sino que está en el mismo corazón de la Iglesia como elemento decisivo para su misión. Por eso no sólo es un don precioso para la Iglesia, sino también necesario. Hay estructuras que pueden desaparecer (canónigos, cardenales, cofradías...), pero no puede desaparecer la vida consagrada .

¹⁷ Cf. V. DE PAOLIS, *La vida consagrada en la Iglesia*, Madrid 2011, 41-44; T. RINCÓN, *La vida consagrada en la Iglesia latina*, Pamplona 2001,, 87-90.

En el n. 29, se concluye que a la luz de la reflexión teológica sobre la naturaleza de la vida consagrada se ha tomado conciencia de que la profesión de los consejos evangélicos pertenece indiscutiblemente a la vida y a la santidad de la Iglesia. Esto significa que la vida consagrada, presente desde el comienzo, no podrá faltar nunca a la Iglesia como uno de sus elementos irrenunciables y característicos como expresión de su misma naturaleza. Sin la vida consagrada la Iglesia no sería la Iglesia que Cristo ha querido” (VC, 29).

El papa Benedicto XVI, años después, confirma estas afirmaciones, con ocasión de una visita *ad limina apostolorum*: «Bien sabemos, queridos obispos, que las diversas familias religiosas desde la vida monástica hasta las congregaciones religiosas y sociedades de vida apostólica, desde los institutos seculares hasta las nuevas formas de consagración, tuvieron su origen y su historia, pero la vida consagrada como tal tiene su origen en el propio Señor, que escogió para Sí esta forma de vida virgen, pobre y obediente. Por eso la vida consagrada nunca podrá faltar ni morir en la Iglesia: fue querida por el propio Jesús como parcela inamovible de su Iglesia”¹⁸.

A la vista de esta enseñanza pontificia, bien parece que estamos ante una cuestión cerrada a la que ya se ha puesto autoritativamente punto final: la vida consagrada es un estado de vida constitucional dentro de la Iglesia, es una estructura esencial de la misma.

En conclusión, se puede afirmar lícitamente que la vida de la Iglesia no se agota en la estructura jerárquica de la Iglesia entendida a partir del binomio laicos-clérigos porque una concepción así de la Iglesia compuesta únicamente por ministros sagrados y laicos no se corresponde con la intención del Fundador. Así Juan Pablo II explicita mejor la doctrina contenida incipientemente en LG 43b y 44d, sobre la que se basa el can. 207 del Código de 1983, que ciertamente no es muy feliz en su redacción, pese a haber superado la vieja concepción de la vida consagrada como estado intermedio entre la condición laical y la clerical. Por tanto, para comprender de manera más completa el misterio de la Iglesia se debe tener presente esta estructura fundamental querida por Cristo que podemos llamar carismático-institucional y que comprende la vida consagrada.

5. Conclusión

Estoy convencido que la consagración como clave interpretativa de este género de vida eclesial es una de las adquisiciones que han ido madurando con el tiempo y han hecho progresar más la teología de la vida consagrada, mostrando en profundidad la naturaleza y la función eclesial de lo que llamamos vida consagrada. Es más, el concepto de consagración ha permitido actuar un

¹⁸ BENEDICTO XVI, Discurso a los obispos de Brasil en visita ad limina, 5 de noviembre de 2010.

cambio fundamental, desvinculando la “vida religiosa” de aquella visión que la entendía como una vida de perfección moral en la que se subrayaba el camino voluntarista de ascesis por parte del fiel y ponía en penumbra las dimensiones carismáticas, teológicas que daban sentido a ese camino. El Vaticano II supero la visión de los preceptos, de la virtud de la religión, abriendo la perspectiva de la vida consagrada a una realidad bastante más profunda, introduciéndola en una constitución dogmática sobre la Iglesia. Realidad que el código de derecho canónico ha sabido traducir con un lenguaje renovado y más profundo.

El magisterio poscodicial, sintetizado en esa carta magna de la vida consagrada que es la Exhortación *Vita Consecrata*, nos ha ofrecido los elementos estructurales o constitutivos de la consagración por la profesión de los consejos evangélicos, una consagración nueva, no sacramental:

1) El Padre toma la iniciativa atrayendo a una persona para que asuma la misma forma de vida que Jesús asumió en su existencia terrena. El Padre consagra a la persona con un especial don del Espíritu para que pueda responder a la llamada y consagrarse a Dios por la profesión de los consejos evangélicos de castidad, pobreza y obediencia.

2) La persona, responde con una consagración personal asumiendo los consejos con un vínculo sagrado; consagración que implica toda la vida, dedicación total y perpetua

3) La Iglesia interviene ministerialmente con un acto de ratificación en el que convergen la consagración divina y la personal. Con ello la persona se adentra en un estado de vida que pertenece a la esencia de la Iglesia, una consagración objetiva que tiene los rasgos de objetiva excelencia en el orden del signo en relación con las otras formas de vida.

A partir de esta maduración, se ha podido llegar a afirmaciones insospechadas en el pasado. La vida consagrada es en su esencia de institución divina y por tanto una estructura esencial de la Iglesia como el laicado y el ministerio sagrado, tres vocaciones necesarias y constitutivas de la Iglesia y entre sí mutuamente complementarias. Las vocaciones a la vida laical, al ministerio ordenado y a la vida consagrada se pueden considerar paradigmáticas, dado que todas las vocaciones particulares, bajo uno u otro aspecto se refieren o se conducen a ellas, consideradas separadamente o en conjunto (VC 31). En estrecha relación con estas tres vocaciones paradigmáticas en la Iglesia se configuran tres fundamentales estados de vida, con la tarea de expresar cada uno de ellos una u otra dimensión del único misterio de Cristo. Los consagrados son uno de esos estados de vida paradigmáticos.

Teodoro Bahillo Ruiz, cmf

Madrid, 30 de enero de 2015